

Precios de transferencia: detalle de la regla 2.16.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

I. Introducción

Con motivo de la Reforma Fiscal para 2022, publicada el 12 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), toman relevancia las nuevas disposiciones respecto a la obligación de presentar ante la autoridad fiscal la información sobre su situación fiscal (ISSIF) como parte de la declaración anual del ejercicio.

Dentro de dichas disposiciones se adiciona la fracción VI al artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), donde se establece que aquellos contribuyentes que sean partes relacionadas de los contribuyentes establecidos en el segundo párrafo del artículo 32-A de dicho código (Contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros), estarán obligados a presentar la ISSIF.

Esta adición al artículo 32-H del CFF generó cierta incertidumbre entre los contribuyentes, ya que podría parecer que todas aquellas entidades que fueran partes relacionadas de una entidad obligada a dictaminar sus estados financieros tendría que presentar la ISSIF.

Por lo anterior, consideramos importante que, con oportunidad, el contribuyente identifique si se encuentra obligado a presentar la ISSIF por el ejercicio fiscal 2022 por caer en el supuesto de ser una parte relacionada de algún contribuyente obligado a dictaminar sus estados financieros.

A continuación comentamos los aspectos relevantes que pueden servir de guía para el contribuyente y determinar la obligatoriedad o no de la presentación de la ISSIF.

II. Fracción VI al artículo 32-H del CFF

El artículo 32-H del CFF señala en su fracción VI que los siguientes contribuyentes estarán obligados a presentar ante la autoridad fiscal la ISSIF como parte de la declaración anual del ejercicio:

- ▶ *“...Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo¹, del Código Fiscal de la Federación.”*

Debido a que esta fracción no estipulaba alguna condición o supuesto, en el cual se otorgará algún parámetro que sirviera al contribuyente como guía para estar claro de la obligación, el pasado 9 de junio se publicó en el DOF la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) del ejercicio 2022, la cual adicionó la regla 2.16.5 “Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros”.

III. Regla 2.16.5 de la RMF²

Esta regla establece supuestos para determinar si un contribuyente estará obligado a la presentación de la ISSIF 2022, por haber realizado operaciones con partes relacionadas, donde dichas partes relacionadas se encuentren obligadas a presentar Dictamen Fiscal por razón de sus ingresos o por ser sociedades públicas, acotando la obligación de presentar la ISSIF a aquellos contribuyentes que cumplan a la par los siguientes dos puntos:

- 1) Tienen partes relacionadas obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por:
 - a. Haber declarado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00.
 - b. Al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.
- 2) Y hayan celebrado operaciones que superen los montos establecidos, es decir, que las operaciones sean \$13,000,000.01 por actividades empresariales o bien \$3,000,000.01 por prestación de servicios profesionales, respectivamente, con dicha parte relacionada.

Es importante aclarar que esta modificación a la regla y estos umbrales no modifican lo dispuesto en el artículo 76-A, en el que se establece que los contribuyentes ubicados en los supuestos de las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 32-H del CFF, deberán presentar la declaración informativa local de partes relacionadas y la declaración informativa maestra en caso de pertenecer a grupos empresariales multinacionales, ya que la aclaración contenida en Regla 2.16.5 de la RMF hace referencia únicamente a la obligatoriedad de presentar la ISSIF.

¹ *“Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.”*

² *“Para efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar ISSIF por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.”*

Considerando para tales efectos que aquellos contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la fracción VI del artículo 32-H del CFF y que hayan reportado operaciones que superen los montos antes mencionados (es decir, \$13,000,000.01 por actividades empresariales o bien \$3,000,000.01 por prestación de servicios profesionales, con una parte relacionada obligada a presentar Dictamen Fiscal), tendrán la obligación de presentar la declaración informativa local de precios de transferencia, siendo el 15 de mayo del año siguiente al ejercicio la fecha límite para reportar, con base en las modificaciones establecidas en la reforma fiscal 2022.

Por otro lado, la fecha de presentación de la declaración informativa maestra y la declaración país por país de precios de transferencia se mantienen sin cambio, siendo la fecha límite de presentación el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio a reportar.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY *Tax Flash*, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Enrique González
enrique.cruz@ey.com

Alberto Peña
alberto.pena@lan.ey.com

Alma Gutiérrez
alma.gutierrez@mx.ey.com

Andrés Olvera
andres.olvera@mx.ey.com

Charikleia Tsoukia
charikleia.tsoukia@mx.ey.com

Gabriel Lambarri
gabriel.lambarri@mx.ey.com

Jorge Treviño
jorge.trevino@mx.ey.com

Marco Molina
marco.molina@mx.ey.com

Mauricio Fuentes
mauricio.fuentes@mx.ey.com

Mónica Cerda
monica.cerda@mx.ey.com

Ricardo Barbieri
ricardo.barbieri@mx.ey.com

Ricardo González
ricardo.gonzalezmtz@mx.ey.com

Sakkara Simón
sakkara.simon@mx.ey.com

Violeta Valerio
violeta.valerio@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2022 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.